

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRESENTE

Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA Y EL DE LA VOZ JUAN PATIÑO CRUZ,** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 49, Y LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6 de la Constitución Federal, así como los diversos 16 y 17 de la Constitución Local son categóricos al establecer que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo que tal derecho debe ser garantizado por el Estado.

Desde esta tribuna, lo hemos señalado, en la actualidad existe un nuevo tejido social, característico de una sociedad moderna, inmensa en la tecnología de la información, más compleja y comprometida política y socialmente, que reclama gobiernos más eficientes y eficaces, lo que exige mayor información sustentada y veraz que redunde en la mejor toma de decisiones.

Es por ello, que la presente acción legislativa tiene por objeto reformar disposiciones del Código Municipal, a fin de crear la Comisión de Estadística en cada uno de los gobiernos municipales, pues actualmente, es una obligación y facultad de los ayuntamientos formular la estadística municipal, según dispone el artículo 49 fracción XXXVIII del Código Municipal.

Es decir, resulta necesaria la creación de la Comisión de Estadística Municipal en cada uno de los ayuntamientos con población superior a 100 mil habitantes.

En conclusión, la creación de dicha Comisión de Estadística, tiene como función principal la elaboración, recopilación, organización y máximas publicidad y difusión de la información y estadística generada en cada una de las administraciones municipales.

En ese contexto, se debe establecer una base de datos del municipio que contenga información que establezca la estadística correspondiente a la creación y administración de las reservas territoriales del municipio y las áreas objeto de regularización de la tenencia de la tierra urbana.

De igual manera, se incluya en el banco de datos estadísticos de la administración municipal la información relacionada con la existencia y cantidad de colonias en el municipio, cuáles son de nueva creación y cuándo se crearon; cual es la cantidad de circuitos y luminarias que existen en el municipio y su eficiencia,

medida con base al número de ellas que permanezcan encendidas en un determinado periodo.

Así mismo, se recopile y segmente, por cobros (vivienda comercial, industrial, entre otros) la información relativa al número de operaciones de compra venta; así como el número de luminarias, de construcción y edificaciones nuevas, bajo la segmentación anteriormente referida. También cuántos parques, paseos o jardines existen y en dónde se encuentran ubicados, así como el tipo de mantenimiento que se les brinda; cuántos y cuáles son los fraccionamientos y centros habitacionales existentes, además de aquellos que han sufrido modificaciones.

Así mismo, se solicita al organismo operador de agua en el municipio la información correspondiente a la contratación de nuevos servicios, también de forma segmentada y la integre al informe de estadística municipal.

También, se debe incluir la información relativa a los permisos de construcción tramitados, permisos cancelados, infracciones de tránsito, entre otros servicios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO ____

ÚNICO. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 49, Y LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...

XXXVIII.- Recopilación, organización, formulación, bajo los criterios de máximas publicidad, difusión y transparencia de la información relativa a la estadística municipal.

...

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones que se nombren serán:

...

IX.- De Estadística Municipal.

X.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para tal efecto, podrán encomendarse dos o más comisiones a cada municipio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 8 de enero de 2016.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
Coordinador

DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. JUAN PATINO CRUZ

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

DIP. BELÉN ROSALES PUENTE